**Señor****[Título Eclesiástico]**

**[Nombre del Arzobispo]**

**Arzobispo del****[Arzobispado]**

[Dirección Arzobispado], [Departamento Arzobispado]

SOLICITA: DECLARACIÓN DE APOSTASÍA

**[Nombre del Solicitante]**, identificado con **DNI N°****[DNI del Solicitante]**, con domicilio real en **[Dirección del Solicitante]****[Departamento]**, me dirijo al señor [Título Eclesiástico] en su carácter de responsable de los archivos de registros bautismales de la Arquidiócesis, en concordancia con las obligaciones, deberes, y atribuciones que le confieren el canon 393° del Código de Derecho Canónico: “El Obispo diocesano representa a la diócesis en todos los negocios jurídicos de la misma” y el canon 383.1° “Al ejercer su función pastoral, el Obispo diocesano debe mostrarse solícito con todos los fieles que se le confían (…), así como a quienes se hayan apartado de la práctica de la religión”, a fin de solicitarle:

I. PETITORIO: Se sirva ordenar que todo registro relativo a mi persona actualmente mantenido por la Iglesia Católica Apostólica y Romana sea eliminado de inmediato de sus registros y archivos, y que dicha institución se abstenga de establecer en el futuro cualquier nuevo registro referido a mi persona si no mediara expreso consentimiento de mi parte.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. Según consta de la Constancia de Bautismo **N°****[Número]****[Serie]**, expedida por el **OBISPADO**, que como recaudo remito adjunto, fui bautizado en la fe católica, el **[DIA] de [MES] de [AÑO]**, como consecuencia de una decisión tomada por otras personas, sin intervención de mi propia voluntad, debido a que en aquel momento, a causa de mi edad, entonces **[Edad]**, yo no disponía de la autonomía ni conciencia suficiente para emitir un juicio sobre mis convicciones personales.

2. Resulta de ello que, tras haber meditado durante tiempo suficiente sobre el significado de mi pertenencia a la fe católica no hallo ninguna razón para continuar formando parte de la Iglesia Católica, siendo además que mis convicciones entran en plena contradicción con la adscripción a esta institución.

3. Conforme a los hechos antes señalado, en plena conciencia y con entera libertad, he resuelto que no deseo pertenecer a la Iglesia Católica Apostólica y Romana, ni estar vinculado a ella de manera alguna, ni autorizar a esa institución a que lleve registro alguno sobre mis creencias.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. La libertad de conciencia o la fidelidad a la propia conciencia es un derecho inalienable reconocido por el derecho internacional: a nivel universal, por el Artículo 18° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el inciso 1° del Artículo 18° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Artículo 14° de la Convención sobre los Derechos del Niño; y, a nivel regional por el Artículo 12° de la Convención Americana de derechos Humanos

2. Así también, el derecho a la libertad de conciencia ha sido reconocido por el derecho interno; en ese sentido, nuestra Constitución Política del Perú de 1993 establece en el numeral 3 del artículo 2 que toda persona tiene derecho a:  
“**A LA LIBERTAD DE CONCIENCIA** y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público.” (resaltado mío)  
Este derecho se encuentra protegido por el proceso de amparo según lo regulado en el numeral 2 del artículo 37 de la Ley 28237 Código Procesal Constitucional.

3. El artículo 20 de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales otorga al titular de datos personales el derecho de actualización, inclusión, rectificación y **SUPRESIÓN** de los datos personales que se mantengan registrados por terceros. Asimismo, el derecho a acceder y administrar los datos personales se encuentra amparado mediante el proceso constitucional de Habeas Corpus; el artículo 61° del Código Procesal Constitucional dispone que toda persona puede acudir al proceso constitucional de Habeas Corpus para:  
(…) “2) Conocer, actualizar, incluir y suprimir o rectificar la información o datos referidos a su persona que se encuentren almacenados o registrados en forma manual, mecánica o informática, en archivos, banco de datos o registros de entidades públicas o de instituciones privadas que brinden servicio o acceso a terceros.” Cabe mencionar que la Ley N° 29733 Ley de Protección de Datos Personales, establece lo siguiente: Artículo 13.5: “Los datos personales sólo pueden ser objeto de tratamiento con consentimiento de su titular, salvo ley autoritativa al respecto. El consentimiento debe ser previo, informado, expreso e inequívoco. Artículo 13.7: “El titular de datos personales puede revocar su consentimiento en cualquier momento, observando al efecto los mismos requisitos que con ocasión de su otorgamiento. Siendo así, revoco, para todo efecto, el consentimiento de tener y brindar información sobre mi afiliación religiosa. Adicionalmente, bajo la misma ley de protección de datos personales, solicito que todo registro de mi persona sea eliminado de su base de datos.

4. Conforme a lo precitado, esta enmienda no puede ser otra que la eliminación total e inmediata de toda constancia registral: en primer lugar, porque habiendo dejado de ser miembro de la iglesia, los datos del registro pierden su finalidad y deben destruirse; en segundo lugar, porque mantenerlos implicaría una falsedad; y, finalmente y de manera fundamental, por el derecho de supresión que me asiste según las citadas normas legales. En consecuencia, estimaré que en el plazo legal de dos (2) días haga suprimir todo registro sobre mi persona que actualmente se halle bajo responsabilidad de la Iglesia Católica en la República del Perú, bajo apercibimiento de iniciar las acciones de protección de datos personales y/o el proceso de amparo a las que hubiere lugar por derecho.

5. Sirva la presente de **FORMAL NOTIFICACIÓN** conforme al artículo 62 del Código Procesal Constitucional, que establece que es requisito para la procedencia del hábeas data que el demandante requiera previamente o haya reclamado, por documento de fecha cierta, el respeto de los derechos a que se refiere el artículo 2 de la Constitución referido ut supra, y que el demandado se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez (10) días útiles siguientes a la presentación de la solicitud (…)”.

6. Finalmente, es preciso citar a nuestra Supremo Interprete de la Constitución, quien en el Expediente N° 0895-2001-AA/TC estableció lo siguiente: El derecho a la libertad de conciencia supone el derecho de toda persona de formarse libremente la propia conciencia, de manera tal que aquella formación se vea exenta de intromisiones de cualquier tipo. El libre desarrollo de la personalidad del individuo implica que en el transcurrir de la vida la persona vaya formándose en valores o principios que den lugar a la generación de un propio cúmulo de criterios e ideas. El Estado Constitucional de Derecho resguarda que el forjamiento de la propia conciencia no conlleve perturbación o imposición de ningún orden, ni siquiera de aquellos postulados éticos o morales que cuenten con el más contundente y mayoritario apoyo social, pues justamente, una condición intrínseca al ideal democrático lo constituye el garantizar el respeto de los valores e ideas de la minoría.

7. Declaro formalmente que acepto las consecuencias eclesiásticas derivadas de la apostasía, entre ellas, la exclusión de los sacramentos de la penitencia, comunión y extremaunción, además de lo prescrito en los cánones: “1071.1. Excepto en caso de necesidad, nadie debe asistir sin licencia de Ordinario del lugar: 4. Al matrimonio de quien notoriamente hubiera abandonado la fe católica, si no es observando con las debidas adaptaciones en lo establecido en el o.1125.868.1. Para bautizar lícitamente a un niño, se requiere: 1. Den su consentimiento los padres, o al menos uno de los dos, o quienes legítimamente hacen sus veces; 1184.1. Se han de negar las exequias eclesiásticas, a no ser que antes de la muerte hubieran dado alguna señal de arrepentimiento: 1 a los notoriamente apóstatas, herejes o cismáticos”.

IV. MEDIOS PROBATORIOS:

1-A.- Copia del **DNI N°****[DNI del Solicitante]** del recurrente **[Nombre del Solicitante]**  
1-B.- Copia de Constancia de **Bautismo N°****[Número]**, expedida por el Obispado , bautizado en la fe católica, **[DIA]** de **[MES]** de **[AÑO]** en la Parroquia **[Nombre Parroquia]**.

POR TANTO:  
Por las razones de hecho y de derecho precedentemente expuestas y rechazando totalmente la fe cristiana, me considero incurso en la apostasía, tal y como viene definida por el artículo 751° del Libro III “La Función de Enseñar de la Iglesia” del Código de derecho Canónico: en consecuencia, SOLICITO a la Iglesia Católica Apostólica y Romana el RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE APÓSTATA, dejando de contarme entre sus fieles y de considerarme católico a todos los efectos, incluso estadísticos, e incluyendo la correspondiente anotación de apostasía en el Libro de Bautismos, el Archivo Histórico Diocesano y, en cualesquiera de otros registros eclesiásticos existentes; y, asimismo que, una vez realizada la supresión, se me notifique por escrito, el Decreto Arzobispal, al domicilio arriba constituido sobre la conclusión del procedimiento.  
Agradezco de antemano por la pronta atención que le brinde a la presente.  
  
Atentamente, [Nombre del Solicitante]

[Departamento], de

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  
**[Nombre del Solicitante]**  
**DNI:****[DNI del Solicitante]**